



Expediente: PAOT-2019-2186-SOT-943

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 ABR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2186-SOT-943, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución Administrativa considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de junio de 2019, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 52 interior H1, 2, 3 y S3, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de junio 2019.

Para la atención de la denuncia presentada y la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por lo cual se hizo el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, como son: la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-2186-SOT-943

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>), se desprende que al predio ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 52 interior H1, 2, 3 y S3, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 10 de mayo de 2011, le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/o Comercio, 14 metros de altura y 60% de área libre, donde el uso de suelo para casino y/o centro de juegos de apuestas con sorteos no aparece como permitido.-----

Ahora bien, durante un primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se observó que al interior del centro comercial denominado “Pabellón Altavista” se encuentra un establecimiento mercantil denominado “Big Bola Casinos”, en cuyo acceso se encuentran colocados sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de expediente DVA/EM/265/2019. -----

Por lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que impuso el estado de clausura temporal y una multa económica al establecimiento mercantil denominado “Big Bola” en virtud de oponerse a la visita de verificación realizada el día 27 de junio de 2019, ordenando posteriormente el levantamiento de dicho estado, al haber subsanado el particular la irregularidad que originó la imposición de dicho estado de clausura. -----

Durante posteriores reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el establecimiento ya no se encontraban colocados sellos de suspensión de actividades. -----

En razón de lo anterior, se giró oficio al propietario, poseedor y/o encargado del establecimiento mercantil investigado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponda y presentara las documentales con las que acreditará el uso de suelo y el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que se ejercen en el inmueble. -----

Por lo anterior, mediante escrito de fecha 02 de julio de 2019, recibido en las oficinas que ocupa esta Procuraduría en idéntica fecha, quien se ostentó como apoderado general de la moral propietaria del establecimiento mercantil, realizó diversas manifestaciones y aportó como medios probatorios para acreditar el uso de suelo y el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, los siguientes documentos: -----

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 100360-151TAFE14, de fecha 18 de diciembre de 2014, el cual certifica que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac” el uso de suelo permitido es Habitacional Unifamiliar, plurifamiliar, oficinas y/o comercio.-----

Adicionalmente, certifica que mediante oficio número DGD/836/09, autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, referente a la “Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos de Suelo” inscrito en el Registro de los Planes y Programas como Segunda Nota Marginal de fecha 21 de julio del 2009, se dictamina que el aprovechamiento



Expediente: PAOT-2019-2186-SOT-943

del uso de suelo para CENTRO DE JUEGOS CON APUESTAS y RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SÓLO CON LOS ALIMENTOS, ambos en una superficie a ocupar de 923.77 m² ubicado dentro del Centro Comercial Existente "Pabellón Altavista", están permitidos, de acuerdo con la Licencia Única de Construcción N° LAO01/043/94/01, Licencia de Modificación N° V.U. 01/091/95/01, Manifestación de Terminación de Obra V.U.T.O. 01-1439/173/95 y Autorización de Uso y Ocupación 165/95. -----

2. Resolución Administrativa DAO/DGG/DGOB/1978/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, en la que se resuelve autorizar la expedición del permiso de impacto zonal por traspaso para establecimiento mercantil, denominado "BIG BOLA" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en una superficie de 540 m² para ser explotado en el inmueble ubicado en Camino al Desierto de los Leones número 52 locales H2, H3 y S3, con giro complementario de juegos con apuestas y sorteos para ser explotado en el inmueble ubicado en Camino al Desierto de los Leones número 52 local H1, en una superficie de 384 m². -----
3. Solicitud de Revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal de fecha 14 de junio de 2018 para el establecimiento mercantil denominado BIG BOLA con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas con giro complementario de juego con apuestas y sorteos en una superficie a utilizar de 924 m². -----

En este sentido, a efecto de corroborar la emisión de dicho Certificado, se solicitó en reiteradas ocasiones a la Dirección General de Control y Administración Urbana Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si emitió el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 100360-151TAFE14, de fecha 18 de diciembre de 2014, de ser el caso, proporcionar copia certificada del mismo así como del expediente formado con motivo de su expedición así como informar si el uso de suelo para casino se encuentra dentro de los usos de suelo permitidos y si éste es complementario al uso de suelo para restaurante, sin que al momento de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

No obstante, los documentos relacionados con la construcción, modificación y terminación de obra, únicamente comprueban que dicho centro comercial fue construido o se encontraba en proceso de construcción antes de la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac", sin embargo, el propio programa parcial establece lo siguiente: -----

"(...) CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES, ENTRE REVOLUCIÓN E INSURGENTES".

El uso de suelo será habitacional unifamiliar, plurifamiliar, oficinas y/o comercio, con una altura de hasta 14.99 m, debiendo dejar una restricción de 3.20 m, como mínimo en la colindancia posterior con zonas habitacionales unifamiliares. Los usos de suelo y las características del proyecto "Pabellón Altavista", ubicado en Camino al Desierto de los Leones números 50, 52, 56 y 58, serán los aprobados por la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, debiendo cumplir con los siguientes puntos adicionales (...)" [subrayado propio]



Expediente: PAOT-2019-2186-SOT-943

En este sentido, la Tabla de Usos de Suelo del Programa Parcial “San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac”, señala lo siguiente: -----

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SAN ÁNGEL, SAN ÁNGEL INN Y TLACOPAC RATIFICADO EN G.O.D.F. EL 10 MAYO DEL 2011 USOS PERMITIDOS		
HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PLURIFAMILIAR, OFICINAS Y/O COMERCIO		
GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS DEL SUELO
Vivienda	Unifamiliar	Unifamiliar
		Plurifamiliar
	Administración	Sucursales de banco, casas de cambio y casas de bolsa
		Galerías de arte, exposición y venta
		Agencia de correos, telegrafos, centrales telefónicas sin atención al público
		Residencias de embajadas
		Agencia de viajes, renta de vehículos y mensajería sin guarda ni taller de reparación
		Oficinas privadas
	Servicios	Venta de abarrotes comestibles y ultramarinos
		Venta y/o reparación de artículos en general
		Materiales eléctricos y electromecánicos, salas de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, estudios y laboratorios fotográficos
		Venta de joyería, relojería, artículos de oro y plata, artesanías finas, alfombras y tapices de alta calidad, telas y cortinas finas, boutique de alta costura, muebles de alta calidad, cuadros y marcos, antigüedades, plantas de ornato y floristerías
		Centros de salud
	Centros de salud	Consultorios médicos, talleres mecánico-dentales, laboratorios de análisis clínicos y radiografías
		Clinicas veterinarias y tienda de animales
		Centros culturales y centros de exposición
		Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vino de mesa)
	Exhibiciones	Restaurantes con vta. de bebidas alcohólicas
		Transporte terrestre
	Transporte terrestre	Estacionamientos públicos y privados
		Espacios Abiertos
NOTA:		Todos los usos no especificados en esta Tabla estarán prohibidos

En este orden de ideas, de la información que refiere el Certificado de Uso del Suelo presentado por el particular, se desprende que se regularizó un uso que no se encuentra como permitido por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac”, esto mediante un instrumento no contemplado en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----

En este sentido, el artículo 33 Bis fracción III de la referida Ley, señala que **estarán afectados de nulidad absoluta los actos que celebre la Secretaría que tengan por objeto establecer usos del suelo, número de niveles, porcentaje de área libre y área mínima por vivienda, que no se encuentren previstos en el Programa aplicable al caso concreto** de que se trate. -----

Por su parte, el artículo 34 de dicho ordenamiento legal, establece que ante la necesidad de reforma, adición, derogación o abrogación de los Programas, sea que se trate de nuevas asignaciones o cancelaciones de zonificación, variación de límites territoriales, cumplimiento de ejecutorias, o cambios de uso del suelo; deberán desahogarse siempre a través de la presentación de iniciativas de decreto ante la Asamblea, en los términos que establece dicha Ley. -----



Expediente: PAOT-2019-2186-SOT-943

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, en caso de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México hubiere expedido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 100360-151TAFE14, de fecha 18 de diciembre de 2014, el mismo estaría afectado de nulidad absoluta, toda vez que se certificó como permitido un uso de suelo que no se encuentra contemplado como tal en la Tabla de Usos de Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac", lo anterior, mediante el argumento de que el uso de suelo que se ejecuta dicho establecimiento se desarrolla al interior del Centro Comercial Existente "Pabellón Altavista" uso de suelo permitido de acuerdo con la Licencia Única de Construcción N° LAO01/043/94/01 de fecha 21 de abril de 1994, Licencia de Modificación N° V.U.01/091/95/01 de fecha 02 de agosto de 1995, Manifestación de Terminación de Obra V.U.T.O.01-1439/173/95 de fecha 18 de agosto de 1995 y Autorización de Uso y Ocupación 165/95 de fecha 22 de diciembre de 1995. -----

Aunado a lo anterior, a efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Regulación de Padrón Catastral de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informó que cuenta únicamente con la siguiente información: -----

No.	Ubicación del inmueble	Sup. terreno.	De	Sup. de construcción	Uso
1	Desierto de los Leones número 52, <u>LOCAL H-1</u> , Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón	52.00 m ²		125.00 m ²	Comercial
2	Desierto de los Leones número 52, <u>LOCAL S-3</u> , Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón	225.00 m ²		540.00 m ²	Comercial

En conclusión, si bien el uso de suelo del Centro Comercial Existente "Pabellón Altavista" se encuentra permitido y regularizado mediante documentos que avalan la construcción del mismo, lo cierto es que, dichos documentos no avalan que el uso de suelo específico que se ejerce para "CENTRO DE JUEGOS CON APUESTAS y RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SÓLO CON LOS ALIMENTOS" se encuentre permitido en la Tabla de Usos de Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, por lo que consecuentemente, el referido Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 100360-151TAFE14 no es el documento idóneo para acreditar el uso de suelo ejercido por haber sido expedido mediando error. -----

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en caso de haber expedido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 100360-151TAFE14, iniciar las acciones legales procedentes con la finalidad de declarar la nulidad absoluta del referido certificado, pues el mismo fue expedido mediando error, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 Bis fracción III y 89 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y valorar en la sustanciación de su procedimiento la presente Resolución Administrativa. -----



Expediente: PAOT-2019-2186-SOT-943

Por otra parte, en materia de establecimiento mercantil, los artículos 2 fracción XIV y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, son considerados de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19. Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la misma Ley. -----

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que cuenta con los siguientes documentos: -----

- Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal ante el Sistema Electrónico de Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) folio AOVREV2018-06-14002243279, del cual se desprende que el uso de suelo que se pretende ejercer es de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas con giro complementario de juegos con apuestas y sorteos, al amparo del Permiso para la operación del establecimiento mercantil con giro de Impacto Zonal folio AOVACT2016-01-2600164031.-----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 100360-151TAFE14. -----
- Resolución Administrativa DAO/DGG/DGOB/1978/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, en la que se resuelve autorizar la expedición del permiso de impacto zonal por traspaso para establecimiento mercantil, denominado "BIG BOLA" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en una superficie de 540 m² para ser explotado en el inmueble ubicado en Camino al Desierto de los Leones número 52 locales H2, H3 y S3, con giro complementario de juegos con apuestas y sorteos para ser explotado en el inmueble ubicado en Camino al Desierto de los Leones número 52 local H1, en una superficie de 384 m². -----

De dicha información se desprende que, el permiso de impacto zonal por traspaso para establecimiento mercantil, denominado "BIG BOLA" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas con giro complementario de juegos con apuestas y sorteos, fue tramitado y expedido al amparo del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 100360-151TAFE14, de fecha 18 de diciembre de 2014, documento que como quedó referido en el apartado que antecede, no es el documento idóneo para acreditar el uso de suelo ejercido, por lo que consecuentemente, dicho permiso de impacto zonal fue expedido mediando error. -----

En conclusión, el permiso de impacto zonal por traspaso para establecimiento mercantil, expedido para el establecimiento mercantil denominado "BIG BOLA" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas con giro complementario de juegos con apuestas y sorteos, fue expedido mediando error. ---

Corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón iniciar las acciones legales procedentes con la finalidad de dejar sin efectos el permiso de impacto zonal por traspaso para establecimiento mercantil folio AOVREV2018-06-1400243279 por haber sido expedido mediando error, así como instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo y establecimiento mercantil, por cuanto hace a que el establecimiento mercantil denominado "BIG BOLA CASINOS" cumpla con lo establecido con lo dispuesto en los artículos 10, 13, 26 y 31 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, así como valorar en su procedimiento, la presente resolución administrativa. -----



Expediente: PAOT-2019-2186-SOT-943

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 52 interior H1, 2, 3 y S3, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 10 de mayo de 2011, le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/o Comercio, 14 metros de altura y 60% de área libre, donde el uso de suelo para casino y para centro de juegos con apuestas y restaurante con venta de bebidas alcohólicas, sólo con los alimentos, no aparecen como permitidos.-----
2. Durante un primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se observó que al interior del centro comercial Pabellón Altavista se encuentra un establecimiento mercantil denominado "Big Bola Casinos", en cuyo acceso se observaron colocados sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de expediente DVA/EM/265/2019.-----

Durante posteriores reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el establecimiento ya no se encontraban colocados sellos de suspensión de actividades. -----

3. El uso de suelo de CENTRO DE JUEGOS CON APUESTAS y RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SÓLO CON LOS ALIMENTOS se ejerce al amparo del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 100360-151TAFE14 presuntamente expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no obstante, dicho documento se encuentra afectado de nulidad absoluta, por lo que no es el documento idóneo para acreditar el uso de suelo ejercido. -----
4. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en caso de haber expedido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 100360-151TAFE14, iniciar las acciones legales procedentes con la finalidad de declarar la nulidad absoluta del referido certificado, pues el mismo fue expedido mediando error, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 Bis fracción III y 89 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y valorar en la sustanciación de su procedimiento la presente Resolución Administrativa. -
5. El establecimiento mercantil denominado "BIG BOLA CASINOS" con giro de juegos con apuestas y sorteos y restaurante con venta de bebidas alcohólicas, cuenta con permiso de impacto zonal



Expediente: PAOT-2019-2186-SOT-943

por traspaso para establecimiento mercantil folio AOVREV2018-06-1400243279, no obstante dicho documento fue expedido mediando error.-----

6. Corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón iniciar las acciones legales procedentes con la finalidad de dejar sin efectos el permiso de impacto zonal por traspaso para establecimiento mercantil folio AOVREV2018-06-1400243279, así como instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo y establecimiento mercantil, por cuanto hace a que el establecimiento mercantil denominado "BIG BOLA CASINOS" cumpla con lo establecido con lo dispuesto en los artículos 10, 13, 26 y 31 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, así como valorar en su procedimiento, la presente resolución administrativa. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WPB/PRVE